



Oficio No. 414.2017.0602

Asunto: Solicitud confirmación de no aplicación NOM-001-SSP-2008

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2017.

BMW SLP, S.A. DE C.V. / BMW GROUP
Boulevard BMW 655, Parque Industrial, Desarrollo
Logistik, C.P. 79526, Villa de Reyes San Luis Potosí, México
P r e s e n t e

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 14, 16, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones III, XII y XIII, y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 3, 9, 14, 15, 16 fracciones III, IX y X de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, inciso B, fracción XV, 27, fracciones I, V, VII, XII, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de septiembre de 2016 y su reforma, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas de la SE), el cual incluye el Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en su salida" (Acuerdo de NOM'S)
2. El C. Julio Eduardo Martínez Cortés, presentó ante la Dirección General de Comercio Exterior, escrito mediante el cual solicita la confirmación de no aplicación de la NOM-001-SSP-2008, en virtud de que la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V. / BMW GROUP requiere importar diversos vehículos nuevos para desarrollo y capacitación de su personal en el armado de los mismos, manifestando que estos vehículos cuentan con menos de 1,000 kilómetros de acuerdo con la lectura del odómetro de cada uno de ellos, señalando además que los vehículos que importará no serán comercializados, ni circularán en territorio nacional y por tal motivo dichos vehículos no llegarán al consumidor final, por lo que no se está obligado a que cumplan con la codificación del número de identificación vehicular (NIV) establecido en la NOM-001-SSP-2008, en virtud de que dichos vehículos serán utilizados exclusivamente para el entrenamiento y desarrollo del personal necesario para emplear en la línea de producción.

CONSIDERANDO

1. Que la fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señalan:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Oficio No. 414.2017.0602

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

2. Que el artículo 5º fracciones III, XII y XIII de la Ley de Comercio Exterior dispone:

"Artículo 5º.- Son facultades de la Secretaría:

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

XII. **Emitir** reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como **los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y**

XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos."

Énfasis añadido.

3. Que el artículo 27 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las siguientes atribuciones:
(...)

VII. **Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias**, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México se parte; **exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias**, en el ámbito de su competencia a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificaciones para permitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Oficio No. 414.2017.0602

(...)

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, **en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

...

XXI. **Resolver las consultas y solicitudes que les sean formuladas por los ciudadanos** y otras autoridades, **en materia de su competencia**, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría"

Énfasis añadido.

De los ordenamientos citados anteriormente, se desprende que la Secretaría de Economía, cuenta con facultades para emitir criterios en materia de Comercio Exterior, así como resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, a través de la Dirección de Comercio Exterior.

4. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, las Normas Oficiales Mexicanas son consideradas medidas de regulación y restricción no arancelarias, y corresponde a la Secretaría de Economía sujetar su cumplimiento en el punto de entrada al país, atendiendo lo siguiente:

"Artículo 26.- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

"

Énfasis añadido.

Oficio No. 414.2017.0602

5. Que para el caso en particular, se identifica que el **Objetivo y Campo de Aplicación** de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, denominada "Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular", publicada el 13 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, es el siguiente:

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular (NIV) en los vehículos objeto de esta Norma.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes, ensambladores e importadores ubicados en territorio nacional, cuyos vehículos ya sean producidos o importados estén destinados a permanecer en la República Mexicana para su circulación o comercialización y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma.

El Número de Identificación Vehicular servirá a los particulares y al sector público, como instrumento para identificar con certeza legal el vehículo.

Esta Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los vehículos diseñados específicamente para usos agrícolas, así como los considerados como juguetes, vehículos destinados a competencias automotrices **que desde su fabricación se destinen a este fin** y prototipos para exhibición, **desarrollo** o demostración.

Énfasis añadido.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

- I. La Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir resoluciones y criterios para vigilar el cumplimiento de los decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia.
- II. Las disposiciones de normalización establecidas en el Acuerdo de Reglas de la SE en particular las señaladas en el Anexo 2.4.1 denominado "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en su salida", no contempla lo referente a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, y tomando en cuenta que los vehículos nuevos que se pretende importar por la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V. no serán comercializados, ni circularán en territorio nacional y por tal motivo estos no llegarán al consumidor final, no le es exigible el cumplimiento de la codificación del número de identificación vehicular (NIV) establecido en la NOM-001-SSP-2008, tal y como se establece en el Objetivo y Campo de Aplicación de la Norma Oficial Mexicana referida, en virtud de que dichos vehículos serán utilizados

Oficio No. 414.2017.0602

exclusivamente para el entrenamiento y desarrollo del personal necesario para emplear en la línea de producción, sin que estos se comercialicen o circulen en territorio nacional.

- II. Que es importante para el Gobierno Federal, tomar las acciones necesarias que permitan a las empresas tener certidumbre en sus procesos productivos y relaciones de negocio, sin que les afecte en sus operaciones de comercio exterior, además de que no les generen afectaciones en las ventas, pérdidas de empleo y operación de sus plantas.

Por lo antes señalado, y de conformidad con los ordenamientos citados en el cuerpo del presente oficio, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, atendiendo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de fecha 23 de febrero de 2017, firmado por el C. Julio Eduardo Martínez Cortés, en su carácter de apoderado legal BMW SLP, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Tomando en consideración lo establecido en el Objetivo y Campo de Aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, y toda vez que para la importación de los vehículos nuevos que realizará la empresa BMW SLP, S.A. DE C.V., estos serán destinados única y exclusivamente para el entrenamiento y desarrollo del personal necesario para emplear en la línea de producción, sin que estos vehículos vayan a circular o a comercializarse en territorio nacional por lo que no llegarán al consumidor final, no le es exigible el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, consistente en la codificación del número de identificación vehicular (NIV).

TERCERO.- Notifíquese.

Atentamente,

Lic. Juan Díaz Mazadiego

Director General de Comercio Exterior